



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 150/20



**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 150/20
Sucre, 07 de agosto del 2020**

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Plenaria Virtual Extraordinaria de 07 de agosto de 2020, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 030/2020, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Resolución, que RATIFICA EL CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE; luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la RATIFICACIÓN del referido convenio, a través de la presente Resolución, con los ajustes correspondientes y en base a los siguientes antecedentes y consideraciones legales.

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-16, de fecha 01 de julio de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 370/2020, de fecha 01 de julio de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, SOLICITANDO LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, conforme prevé el Art. 5 párrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, posteriormente mediante Resolución Autónoma Municipal N° 144/2020 de fecha 16 de julio de 2020, el Concejo Municipal en uso específico de sus atribuciones, resolvió AMPLIAR el plazo por DIEZ (10) DIAS HÁBILES es decir, hasta el 05 de agosto de 2020, en marco del Art. 48 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, a efectos de que el Ejecutivo Municipal del G.A.M.S., remita la información y documentación complementaria, para su tratamiento e informe de la Comisión Autónoma y Legislativa con relación al trámite "RATIFICACIÓN DEL CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" y la última ampliación hasta el 13 de agosto, conforme a la Resolución No. 149/20.

Que, el INFORME LEGAL N° 386/2020, de fecha 29 de junio de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, ABOGADA DIRECCIÓN JURÍDICA - vía Abog. José Luis Rocha Negretty, JEFE UNIDAD JURÍDICA, Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente al CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que en aspectos resaltantes de los puntos III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN señala lo siguiente:

- De la revisión de los antecedentes adjuntos y la normativa legal vigente esta instancia legal concluye que tomando en cuenta que el objeto del Convenio concurrente Intergubernativo tiene por objeto generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la DOTACIÓN DE UNA CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA como consecuencia de la pandemia COVID-19 destinada a 25.000 beneficiarios, Objeto lícito, por tanto viable legalmente, toda vez que el artículo 6 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone las causales para suscribir acuerdos o Convenios Intergubernativos, entre las cuales se contempla la ejecución de planes, programas y/o proyectos concurrentes.
- Es preciso hacer notar que conforme la Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Integubernativos del Servicio Estatal de Autonomías, un Plan, Programa o Proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 150/20

marco de competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia como la exclusiva o compartida. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto.

La dotación de una canasta familiar solidaria, al considerarse de vital importancia para la salud y alimentación de toda la población y de esta manera mejorar las condiciones de vida de sus pobladores en todo Chuquisaca ante esta crisis.

- Que, respecto a la concurrencia, el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0009/2013 ha entendido a la "concurrencia" como la "asistencia y participación": "enfocándose en la permanente relación, cooperación, coordinación y complementariedad que deben primar entre los diferentes gobiernos autónomos, como parte del cuerpo de principios básicos, que abarcan y se irradian en toda la organización territorial del Estado."
- Que, la Ley Municipal Autónoma N° 174/2020 de fecha 26 de junio de 2020, en su artículo 1° DECRETA La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PÚBLICO- PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE 12.500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES por razones humanitarias con el propósito de asegurar la provisión de alimentos a los grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, en esta etapa de cuarentena ocasionada por la PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19.
- Que, el artículo 7 parágrafo II de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos dispone: Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite; asimismo, se cuenta con Certificación emitida por la Dirección de Planificación y la Unidad de Presupuestos del G.A.M.S. que acredita la existencia de recursos económicos, de conformidad a lo previsto por el artículo 20 de la Ley Autónoma Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

IV.- RECOMENDACIÓN: Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad suscribir el "CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" y posteriormente solicitar su RATIFICACIÓN al H. Concejo Municipal, con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 parágrafo I de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

Que, mediante **Informe Técnico Social SMDH 002/20** de fecha 29 de Junio de 2020, de referencia: INFORME TECNICO SOCIAL LEGAL sobre el CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, remitido y firmado por el Asesor Legal de SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, Lic. Vladimir Uriona Mendoza, vía Lic. Álvaro Diego Orozco Montero, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL G.A.M.S. dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE; que **RECOMIENDA** lo siguiente:

7. RECOMENDACIONES. En este sentido, nos permitimos RECOMENDAR la aprobación del CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, previa revisión y prosecución del conducto regular, para otorgar el instrumento legal que permita materializar la señalada Ley y por ende, la dotación de las canastas familiares a las familias necesitadas del Municipio de Sucre, salvaguardando mejor criterio de su Autoridad.

Que, el **INFORME LEGAL SMDH. AL N° 014/20**, de fecha 29 de junio de 2020, elaborado por el Lic. Vladimir Uriona Mendoza, ASESOR LEGAL DE SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL, vía Lic. Álvaro Diego Orozco Montero, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE, referente al informe legal sobre el CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 150/20

MUNICIPAL DE SUCRE, mismo que en su punto III. **CONCLUSIONES** señala: De lo expuesto, de una minuciosa revisión de la normativa vigente sobre el particular en nuestro Estado, y sobre todo las Leyes y Decretos Supremos que han sido emitidos en estos últimos meses por el Gobierno Central, desde la aparición del COVID-19, se puede llegar a establecer la viabilidad legal del CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el marco de lo establecido e instruido por la Ley Municipal N° 174/2020, y en su punto **IV. RECOMENDACIONES**, señala lo siguiente:

Ante la necesidad material de contar con un Convenio Concurrente Intergubernativo de Financiamiento de Recursos suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para ampliar el alcance de la dotación de las canastas familiares solidarias a un número mayor de beneficiarios, se **RECOMIENDA** se proceda a la remisión correspondiente para su revisión y posterior aprobación, siguiendo el conducto regular que corresponda, siendo que el Convenio referido se adecua a la normativa legal vigente, salvaguardando mejor criterio de su Autoridad.

Qué; revisados antecedentes administrativos que acompañan la carpeta del presente trámite, se efectúa la descripción de documentación adjunta sobresaliente de respaldo, siguiente:

DOCUMENTOS DEL G.A.D.CH.

- ❖ **Cite: Despacho GOB N° 0486/2020** de fecha 18 de mayo de 2020 de Solicitud de Suscripción de Convenio Intergubernativo de Financiamiento de Recursos, entre el G.A.D.CH. y el G.A.M.S. para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria", firmado por el Gobernador del Departamento Autónomo de Chuquisaca Sr. Efraín Balderas Chávez.
- ❖ **Documentos de representación Legal del Gobierno Autónomo Departamental**
Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental N° 006/2020 de fecha 31 de marzo de 2020 de designación como GOBERNADOR TITULAR del Departamento de Chuquisaca al Señor Sr. Efraín Balderas Chávez y su respectiva fotocopia de cedula de Identidad.
- ❖ **Certificación Presupuestaria del Gobierno Autónomo Municipal de Chuquisaca**, Presupuesto y Organismo Financiador 41-119 (IDH), Presupuesto Asignado 2.500.000,00 para la suscripción de Convenio Intergubernativo con el G.A.M. de Sucre para la Dotación de "Canasta Familiar Solidaria".
- ❖ **Cite: G.A.D.CH/S.J. N° 016/2020; de fecha 29 de junio de 2020** que remisión de Convenio con revisión de sus Unidades Técnicas y solicitud de prosecución de Trámite, firmado por el Abog. Amilkar Apaza Rodríguez, Secretario Jurídico del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.

DOCUMENTOS DEL G.A.M.S.

- ❖ **Ley Municipal Autonómica N° 174/2020 de fecha 26 de junio 2020;** que tiene por objeto AUTORIZAR la TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE 12.500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de grupos vulnerables en el Municipio de Sucre en esta etapa de CUARENTENA ocasionada por la pandemia del CORONAVIRUS COVID-19.
- ❖ **Documentos de representación Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.**
Acta de Juramento y Posesión en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca a la Sra. Luz Rosario López Rojo como Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre; portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca.
- ❖ **Resolución Municipal Autonómica N° 148/2020** de fecha 31 de Julio de 2020 emitida por el Concejo Municipal de Sucre de **APROBACIÓN** de la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional al POA y Presupuesto Institucional Gestión 2020 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la Dotación de Canastas Familiares Solidarias en el Municipio de Sucre, COVID-19 por un importe de **Bs. 2.500.000,00 (Dos Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos)**, sustentada en el Informe Técnico Dir. Planificación N° 060/2020 de 14 de julio de 2020, el Informe Técnico de la Unidad de Presupuestos N° 10/2020 de fecha 27 de julio de





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 150/20

2020, Informe Legal N° 421/2020 de 27 de julio de 2020 y Pronunciamiento Favorable de la Instancia de Participación y Control Social N° 07/2020 de 24 de julio de 2020 y documentación que se encuentra en anexo y que forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Autonómica Municipal, de acuerdo a la siguiente estructura contenida en Informe Técnico N° 10/2020 de la Unidad de Presupuestos:

DE: DIFERENTES PROGRAMAS

| ENT | DA | UE | PROG | PROY | ACT | FTE | ORG | OBJETO | NOMBRE | ET | MONTO |
|--------------|----|----|------|------|-----|-----|-----|--------|--|----|---------------------|
| 1101 | 1 | 09 | 22 | 0000 | 51 | 41 | 113 | 26990 | JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS DE LA JUVENTUD SUCRE 2020 | 00 | 2.438.580,00 |
| 1101 | 1 | 05 | 21 | 0000 | 24 | 41 | 113 | 43120 | IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE BACHILLERES TÉCNICO HUMANÍSTICO | 00 | 61.420,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 2.500.000,00 |

A: PROGRAMA

| ENT | DA | UE | PROG | PROY | ACT | FTE | ORG | OBJETO | NOMBRE | ET | MONTO |
|--------------|----|----|------|------|-----|-----|-----|--------|---|-----|---------------------|
| 1101 | 1 | 11 | 25 | 0000 | 90 | 41 | 113 | 71610 | CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, COVID-19 | 999 | 2.500.000,00 |
| TOTAL | | | | | | | | | | | 2.500.000,00 |

- ❖ **Certificación Presupuestaria con Preventivo (SIGEP), N° 5687 de fecha 04 de agosto de 2020, que acredita existencia de recursos económicos en un monto total de Bs. 2.500.000,00 (Dos Millones Quinientos Mil 00/100 Bolivianos).**
- ❖ **Perfil de Proyecto "Identificación de Familias y/o Personas para la Distribución de Canastas Solidarias para hogares en Situación de Vulnerabilidad en el Municipio de Sucre en el Marco del Estado de Emergencia Sanitaria contra el COVID-19".** Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social del G.A.M.S.
- ❖ **DECRETO MUNICIPAL N° 021/2020 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020 de APROBACIÓN DEL REGLAMENTO TRANSITORIO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 174/2020- LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19** que consta de 3 Capítulos, 14 artículos, disposiciones transitorias y disposiciones finales. El mismo cuenta con informes, informe técnico social SMDH 002/20 e Informe Legal SMDH.AL 013/20 de fecha 29 de Junio 2020 emitidos por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, aprobado por la máxima instancia ejecutiva: Que entre sus aspectos más resaltantes señalan:

V. CONCLUSIONES

- La evaluación económica social responde a la necesidad de una inversión determinada, es decir, que socialmente este tipo de proyectos no genera recursos, pero beneficiará a la población del área de influencia.
- Se concluye la necesidad de aprobar el "CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", por demostrar un alto impacto social en cuanto a los beneficios que producirá en la población más necesitada.
- La redacción y elaboración del convenio, cumple con la estructuración enunciada en el Art.18 de la Ley Autonómica Municipal 24/14, y se considera que esta adecuado a lo consignado en la Ley de Acuerdos y Convenios Intergubernativos N°492.
- El propósito es generar un impacto social positivo, en particular sobre los habitantes de escasos recursos económicos y la población en general del área urbana y rural del municipio. Tendiendo a mejorar la economía precaria producto del confinamiento y cuarentena por motivos del COVID-19.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 150/20

VI. RECOMENDACIONES

Por todo lo mencionado anteriormente se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, realizar las gestiones para ratificación de CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, ante el CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, toda vez, que el convenio se considera Viable y esta inversión va en directo beneficio de los pobladores de los 8 distritos del municipio de Sucre.

Que, de antecedentes administrativos, se colige que a efectos de lo establecido en la cláusula DÉCIMA - (Obligación de las Partes) del mentuado Convenio Intergubernativo, el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, se obliga: a financiar y transferir en especie la dotación de "Canastas Familiares" a personas naturales, beneficiando de esa manera a 12.500 familias del Municipio de Sucre, efectuar la adquisición de los bienes que serán parte de la canasta familiar solidaria conforme a normas administrativas vigentes, de acuerdo al monto de contraparte establecido, presentar informe escrito y oral al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental y Municipal (COED y COEM) sobre el proceso de ejecución, asignación y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro:

CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Conste por el presente Convenio Concurrente Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria", suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, al tenor de las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

- 1.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA, representado por el Sr. Efraín Balderas Chávez, con C.I. N° 5645039 Ch, elegido mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental N° 006/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, con domicilio en Plaza 25 de mayo N° 17 de la Ciudad de Sucre, que en adelante y para efectos del presente Convenio se denominará la GOBERNACIÓN.
- 1.2 EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019, por el Tribunal Departamental de Chuquisaca, por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N°482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominará el MUNICIPIO.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).

Que, el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, señala que la gestión del sistema de salud, es una competencia que se ejerce de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha declarado al brote de coronavirus (COVID-19), como una "emergencia de salud pública de importancia internacional" debido a la evolución que está teniendo esta enfermedad; en tal sentido, es necesario tomar las medidas de prevención correspondientes, que coadyuven la atención a la población boliviana en los establecimientos del Subsistema Público de Salud y Seguridad Social de Corto Plazo.

Que, el Numeral 9 del Artículo 5 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" (LMAD), expresa: Complementariedad. -El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 150/20

todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superarla desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

Al respecto, el Tribunal Constitucional Plurinacional en la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0009/2013 ha entendido a la "conurrencia" como la "asistencia y participación": "enfocándose en la permanente relación, cooperación, coordinación y complementariedad que deben primar entre los diferentes gobiernos autónomos, como parte del cuerpo de principios básicos, que abarcan y se irradian en toda la organización territorial del Estado."

Por su parte, el Parágrafo I del Artículo 133 del mismo cuerpo normativo señala que "Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

La causal dispuesta en el artículo 6 de la Ley N°492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos textualmente dispone: "Ejecutar Planes, Programas o Proyectos Concurrentes", en tal virtud para el presente Convenio se realizará el Financiamiento y Transferencia en especie para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria" a personas naturales, constituyéndose en un programa concurrente a ser ejecutado entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Es preciso hacer notar que conforme la Guía Práctica de Acuerdos y Convenios Intergubernativos del Servicio Estatal de Autonomías un plan, programa o proyecto concurrente no es únicamente aquel realizado en el marco de competencias concurrentes. Éstos pueden ejecutarse en el marco de otros tipos de competencia como la exclusiva o compartida. En estos casos la concurrencia debe ser entendida como la coordinación o colaboración de dos o más gobiernos en la ejecución de un plan, programa o proyecto.

La dotación de una canasta familiar solidaria, se considera de vital importancia para la salud y alimentación de toda la población del Municipio de Sucre porque a través del mismo se pretende mejorar las condiciones de vida ante la crisis que actualmente enfrentamos.

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene recursos económicos comprometidos para dotación de alimentos de primera necesidad para los pobladores que habitan en el municipio y de esa forma mejorar el nivel de vida y su desarrollo.

TERCERA: (LEGISLACIÓN APLICABLE).-

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 16. I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación.

Artículo 299.- II. Señala.- Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2.- Gestión del Sistema de Salud y educación.

Artículo 300.- I. núm. 2 de la Constitución Política del Estado: Son competencias de los Gobiernos Autónomos Departamentales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo 302.- I. núm. 2 de la Constitución Política del Estado: Son competencias de los Gobiernos Autónomos Municipales: Planificar y promover el Desarrollo humano en su Jurisdicción.

Artículo 321.- I. La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 5° (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.E.049/20
Inf. N°30 (CALM) /Fs.196
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 150/20

3. Solidaridad.- Los gobiernos autónomos actuarán conjuntamente con el nivel central del Estado en la satisfacción de las necesidades colectivas, mediante la coordinación y cooperación permanente entre ellos y utilizarán mecanismos redistributivos para garantizar un aprovechamiento equitativo de los recursos.

10. Reciprocidad.- El nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las administraciones descentralizadas regirán sus relaciones en condiciones de mutuo respeto y colaboración, en beneficio de los habitantes del Estado.

14.- Coordinación.- La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

ARTÍCULO 8 (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS), dispone: núm. 2. La Autonomía Departamental tiene la función: de impulsar el desarrollo económico productivo y social en su jurisdicción, núm. 3. La Autonomía Municipal tiene la función de impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

LEY N° 492, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS DE 25 ENERO 2014

Artículo 1°.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el procedimiento para la suscripción de acuerdos o convenios Intergubernativos entre gobiernos autónomos o entre éstos con el nivel central del Estado, en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.

Artículo 3°. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS) Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Artículo 6°. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

- Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 174/2020 QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19

Artículo 1 |.- (OBJETO). La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR la TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACION DE 12.500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES** por razones humanitarias con el propósito de asegurar la provisión de alimentos a los grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, en esta etapa de CUARENTENA ocasionada por el CORONAVIRUS COVID-19.

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO PRIVADAS EN ESPECIE A PERSONAS NATURALES, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA GUBERNAMENTAL CH/N°095 DE 18 DE JUNIO DE 2020.

ARTÍCULO 2.- (Objeto) El presente reglamento tiene por objeto normar los procedimientos para normar la transferencia público privada en especie a personas naturales, conforme a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado y otras normativas vigentes, procedimiento para su ejecución, control y seguimiento.

DECRETO SUPREMO N° 4196

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL Y CUARENTENA). Se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 150/20

DECRETO SUPREMO N° 4199

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE CUARENTENA TOTAL).

- I. En resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, se declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19).

DECRETO SUPREMO N° 4200

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2.- (NUEVAS MEDIDAS Y VIGENCIA).

"I. En el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total se refuerza y fortalece las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas".

DECRETO SUPREMO N° 4214

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO ÚNICO.-

"I. Se amplía el plazo de la cuarentena total dispuesto por el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, hasta el día jueves 30 de abril de 2020, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total.

II. Quedan ratificadas y subsistentes toda la normativa existente y específica relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la cuarentena total".

DECRETO SUPREMO N° 4229

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- a) Ampliar la vigencia de la cuarentena por la emergencia sanitaria nacional del COVID-19 desde el 1 al 31 de mayo de 2020;
- b) Establecer la Cuarentena Condicionada y Dinámica, en base a las condiciones de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud, en su calidad de Órgano Rector, para la aplicación de las medidas correspondientes que deberán cumplir los municipios y/o departamentos.

DECRETO SUPREMO N° 4245

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1°.- (OBJETO) El presente Decreto Supremo tiene por objeto:
(...)



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 150/20

- a. Continuar con la cuarentena nacional, condicionada y dinámica hasta el 30 de junio de 2020, según las condiciones de riesgo en las jurisdicciones de las Entidades Territoriales Autónomas - ETA's;

DECRETO SUPREMO N° 4276

JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ

PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ARTÍCULO 1.- (OBJETO) Ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

ARTÍCULO 2.- (AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA CUARENTENA).

I. Se amplía el plazo de la cuarentena nacional, condicionada y dinámica dispuesto por el Decreto Supremo N° 4245, de 28 de mayo de 2020, hasta el 31 de julio de 2020.

II. Continuar con las tareas de mitigación para la ejecución de los Planes de Contingencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) de las Entidades Territoriales Autónomas – ETA's en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, de Gestión de Riesgos.

III. Se mantiene la emergencia nacional por eventos recurrentes como ser: sequía, incendios, granizadas, heladas e inundaciones.

CUARTA: (OBJETO DEL CONVENIO).

El presente Convenio Concurrente Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria", tiene por objeto generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el financiamiento y transferencia en especie a personas naturales, como consecuencia de la pandemia COVID-19 destinada a 25.000 beneficiarios.

QUINTA: (DE LA DOCUMENTACIÓN).

Formarán parte del presente Convenio Intergubernativo la siguiente documentación:

Por parte de la Gobernación.-

- Informe Técnico.
- Informe Jurídico
- Documentos de la MAE
- Certificación de los Recursos Disponibles

Por parte del Municipio.-

- Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal (fotocopia Simple)
- Cédula de Identidad de la Alcaldesa (Fotocopia Simple),
- Informe Técnico.
- Informe Legal
- Fotocopia de la Ley Municipal Autonómica 174/2020
- Certificación de los Recursos Disponibles

SEXTA.- (DEL MONTO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS).

| <u>NOMBRE</u> | <u>COSTO TOTAL</u> | <u>CONTRAPARTE G.A.D.CH.</u> | <u>CONTRAPARTE G.A.M.S</u> | <u>PERSONAS NATURALES BENEFICIADAS</u> |
|--|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|
| FINANCIAMIENTO TRANSFERENCIA EN ESPECIE PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" | 5,000.000,00 | 2,500.000.00 | 2,500,000.00 | 25,000.00 |
| PORCENTAJES | 100% | 50% | 50% | |



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M. 15/02/20

La **GOBERNACIÓN**, administrará y ejecutará sus recursos económicos de manera directa destinados al financiamiento y transferencia en especie para la "Dotación de la Canasta Familiar Solidaria" a personas naturales, en el marco de lo dispuesto en el "Reglamento de Transferencia Pública Privadas en Especie a Personas Naturales" de la entidad.

El **MUNICIPIO**, administrará y ejecutará sus recursos de manera directa destinados al financiamiento y transferencia en especie para la "Dotación de la Canasta Familiar Solidaria" a personas naturales, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 174/2020 de 26 de junio.

SÉPTIMA.- (DE LA COMPOSICIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR).

La dotación de la canasta familiar está compuesta por alimentos básicos no perecederos como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustitubles, alimentos que serán adquiridos por un importe total de hasta Bs200.- (doscientos 00/100 bolivianos).

OCTAVA.- (DE LA IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS).

La identificación de beneficiarios considerando aspectos socioeconómicos de los mismos, estará a cargo del:

- Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

NOVENA.- (DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN).

Las instituciones que serán parte del Comité son:

- Secretarías del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
- Secretarías del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca
- Comité de Operaciones de Emergencia Departamental de Chuquisaca (COED)
- Comité de Operaciones de Emergencia Municipal Sucre (COEM)

DÉCIMA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).

LA GOBERNACIÓN, se obliga a:

- Coordinar con el G.A.M.S. todo el proceso de ejecución, asignación asumir, el compromiso de financiar y transferir en especie la "Dotación de Canastas Familiares" a personas naturales, beneficiando de esta manera a 12.500 familias del Municipio de Sucre, previa planificación y/o evaluación socioeconómica con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- Efectuar la adquisición de los bienes que serán parte de la canasta familiar solidaria conforme a normas administrativas vigentes, de acuerdo al monto de contraparte establecido.
- Presentar un informe escrito y oral al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental y Municipal (COED y COEM), sobre el proceso de ejecución asignación y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria a personas naturales a efectos de garantizar la transparente ejecución de los Recursos Económicos destinados para tal efecto.
- Coordinar con el G.A.M.S. el financiamiento y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria, a personas naturales hasta su conclusión.

EL MUNICIPIO, se obliga a:

- Asumir, el compromiso de financiar y transferir en especie la "Dotación de Canastas Familiares" a personas naturales, beneficiando de esta manera a 12.500 familias del Municipio de Sucre, previa planificación y/o evaluación socioeconómica con el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca.
- Efectuar la adquisición de los bienes que serán parte de la canasta familiar solidaria conforme a normas administrativas vigentes, de acuerdo al monto de contraparte establecido.
- Presentar un informe escrito y oral al Comité de Operaciones de Emergencias Departamental y Municipal (COED y COEM), sobre el proceso de ejecución asignación y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria a personas naturales a efectos de garantizar la transparente ejecución de los Recursos Económicos destinados para tal efecto.
- Coordinar con el G.A.D.CH. el financiamiento y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria, a personas naturales hasta su conclusión.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M. 150/20

DÉCIMA PRIMERA. - (DE LA FISCALIZACIÓN).

En el Marco de las atribuciones y funciones conferidas por Ley, la fiscalización del proceso de financiamiento y transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria a personas naturales, estará a cargo de:

1. La Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca
2. El Concejo Municipal de Sucre
3. Control Social

DÉCIMA SEGUNDA. - (VIGENCIA DEL CONVENIO).

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la ratificación por los Órganos Deliberativos de ambas Entidades Territoriales Autónomas, hasta la culminación del Financiamiento y Transferencia en especie de la Canasta Familiar Solidaria a personas naturales del Municipio de Sucre, o en su defecto hasta la resolución del mismo por cualquiera de las causales establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. - (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

- Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y siempre que las partes aun no hayan cumplido los compromisos asumidos en el presente convenio. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 3 (tres) días de anticipación.
- Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, etc. sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará prontamente y por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.
- Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA. - (AJUSTES Y MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo entre las partes, previa justificación técnica y legal. En caso de haber interés en la modificación por una de las partes esta deberá hacer conocer por escrito a la otra parte, para luego formalizar la Adenda y/o enmienda según corresponda, siempre y cuando sea posible su modificación conforme a norma vigente.

DÉCIMA QUINTA. - (PROHIBICIÓN EN EL CONVENIO).

Ninguna de las partes intervinientes del presente Convenio podrá delegar, transferir o disponer de cualquiera de los derechos u obligaciones que asume al momento de suscribir el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. - (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL CONVENIO).

Toda controversia que surja en la ejecución del Convenio podrá resolverse a través de la concertación sobreponiendo el bien común.

DÉCIMA SÉPTIMA. - (CONFORMIDAD).

Las partes intervinientes en el presente Convenio, declaramos absoluta conformidad con el tenor y alcances íntegros de todas y cada una de las cláusulas que anteceden, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, firmándose el mismo en cinco ejemplares de un mismo tenor y para idéntico efecto.

Es dado en la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, a los 29 días del mes de junio de 2020.

Efraín Balderas Chávez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA

Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE SUCRE

II MARCO LEGAL:

> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley.

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M. 150/20

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 9. (EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA).

I. La autonomía se ejerce a través de:

2. La potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

3. La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4. La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Artículo 64. (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

Parágrafo I. Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetas a la normativa en vigencia.

Parágrafo III. Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades, debiendo sujetarse a los sistemas de gestión pública, control gubernamental establecidos en la ley, así como al control jurisdiccional.

Artículo 102. (LINEAMIENTOS GENERALES). La administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a los siguientes lineamientos: "2. Autonomía económica financiera, para decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias."

Artículo 110. (TRANSFERENCIAS). Numeral 2, Parágrafo II. De manera concreta y expresa dispone que las Entidades Territoriales Autónomas pueden "Transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los gobiernos autónomos."

Artículo 112. (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES).

III. Las entidades territoriales autónomas que suscriban acuerdos y convenios para la ejecución de programas y proyectos concurrentes, en los cuales comprometan formalmente recursos públicos, tienen la obligatoriedad de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 13
R.A.M. 15/02/20

transferir a las entidades ejecutoras los recursos comprometidos con el objeto de asegurar la conclusión de las actividades y obras acordadas.

Artículo 113. (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). Establece que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Artículo 121. (MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN). Los mecanismos e instrumentos de coordinación, como mínimo, serán los siguientes:

6. Los acuerdos y convenios intergubernativos entre las entidades territoriales autónomas.

Artículo 133. (ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS ENTRE ENTIDADES TERRITORIALES).

Parágrafo I. Los acuerdos Intergubernativos destinados al desarrollo para el ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de programas y proyectos podrán suscribirse entre entidades territoriales autónomas o entre éstas con el nivel central del Estado. Estos acuerdos serán vinculantes para las partes con fuerza de ley, una vez ratificados por sus respectivos órganos deliberativos.

➤ LEY 1267 LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 1. (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado — PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2020, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas.

Disposición Final Quinta

r) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18 y Disposición Final Segunda de la Ley N°856 de 28 de noviembre de 2016.

LEY N° 856 DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2017

Artículo 11°.- (Transferencias público - privadas)

I. Se autoriza al Órgano Ejecutivo, transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie e inversiones productivas, a organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones privadas sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originaria campesinas y a personas naturales, con el objetivo de estimular actividad de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social. Para realizar transferencias público - privadas, las entidades deberán estar autorizadas mediante Decreto Supremo y contar con reglamentación específica.

II. Las entidades públicas que transfieran recursos públicos en efectivo y/o en especie a organizaciones económico-productivas, a organizaciones territoriales y a personas naturales, deberán aperturar en sus presupuestos institucionales, programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria, personería jurídica y monto a transferir; mismo que deberá ser aprobado en su importe, uso y destino por la máxima instancia resolutoria de la entidad, mediante norma expresa.

➤ LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

25. Suscribir convenios y contratos.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 14
R.A.M. 15/07/20

26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

➤ LEY N° 492 "LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS"

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley tiene como ámbito de aplicación el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

ARTÍCULO 5. (VIGENCIA).

Parágrafo I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

ARTÍCULO 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios Intergubernativos, para:

Numeral 1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.

Numeral 2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

ARTÍCULO 7. (AUTORIDADES COMPETENTES).

Parágrafo II. Los acuerdos o convenios Intergubernativos serán suscritos, según corresponda, por la Gobernadora o Gobernador, Alcaldesa o Alcalde Municipal, Ejecutiva o Ejecutivo Regional o Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino.

ARTÍCULO 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o Delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de Planes, programas o proyectos.

IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o Componentes.

➤ LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 174/2020 QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, EN TIEMPOS DEL COVID-19

Artículo 1.- (OBJETO) La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto AUTORIZAR la TRANSFERENCIA PÚBLICO-PRIVADA EN ESPECIE PARA LA DOTACIÓN DE 12.500 CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES por razones humanitarias con el propósito de asegurar la provisión de alimentos a los grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, en esta etapa de CUARENTENA ocasionada por el CORONAVIRUS COVID-19.

Artículo 5.- (COMPOSICIÓN DE LA CANASTA FAMILIAR) La dotación de la canasta familiar está compuesta por alimentos básicos no perecederos como: azúcar, arroz, harina, fideo, aceite u otros sustituibles, adquiriéndose preferentemente de empresas de producción local y departamental en los casos que así correspondan, a los efectos de fortalecer el sistema productivo; en los alimentos básicos, hasta la suma de Bs. 200,00 (Doscientos 00/100 Bolivianos) que serán destinados a los beneficiarios descritos en el artículo 4° de la presente disposición.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Por la naturaleza de las circunstancias acontecidas emergentes de la Pandemia del Virus COVID-19, en sujeción al Decreto Supremo N° 4126, el Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará y elaborará el Convenio en el plazo de 72 horas, a partir de la promulgación y publicación en la Gaceta Municipal de Sucre y demás requisitos establecidos en la normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 15
R.A.M. 15/20

DECRETO SUPREMO N° 4276, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020

Ante el incremento del contagio comunitario y aumento de casos positivos del Coronavirus (COVID-19) en el territorio boliviano, el presente Decreto Supremo tiene por objeto ampliar el plazo de la cuarentena nacional condicionada y dinámica dispuesto en el Decreto Supremo 4245, hasta el 31 de julio de 2020.

➤ LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) **Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, bajo todo este contexto, el principio de Coordinación establecido en la Constitución Política del Estado es indispensable para el funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías; toda vez que garantiza la prestación de bienes y servicios a la población de manera oportuna y eficaz, por lo que el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, están en la obligación de aplicar dicho principio a través del meritudo CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA", máxime cuando se viene enfrentando una fatal Pandemia denominada CORONAVIRUS (Covid-19) con índices alarmantes de víctimas, siendo importante velar por la seguridad alimentaria que implica de consiguiente el derecho a la salud.

Que, de acuerdo al núm. 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° RATIFICAR la suscripción del CONVENIO CONCURRENTE INTERGUBERNATIVO DE FINANCIAMIENTO Y TRANSFERENCIA PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, el primero representado legalmente por el señor Efraín Balderas Chávez, con C.I. N° 5645039 Ch., elegido mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Departamental N° 006/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, con domicilio en Plaza 25 de mayo N° 17 de la Ciudad de Sucre, y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, representado legalmente por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la Cédula de Identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. del Ejército N°152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia.

El presente Convenio Concurrente Intergubernativo de Financiamiento y Transferencia para la "Dotación de Canasta Familiar Solidaria", tiene por objeto; generar compromisos de contraparte entre el Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el financiamiento y transferencia en especie a personas naturales, como consecuencia de la pandemia COVID-19 destinada a 25.000 beneficiarios, conforme a la siguiente estructura de financiamiento:

Plaza 25 de Mayo N°1
Tels: 64 61811 - 64 51981 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@cmsucre.gob.bo
www.lasucre.gob.bo

S.E. 049/20
Inf. N° 30 (CALM) / Fv. 196
CC/ Archivo - SA-CMS-AI-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

| <u>NOMBRE</u> | <u>COSTO TOTAL</u> | <u>CONTRAPARTE G.A.D.CH.</u> | <u>CONTRAPARTE G.A.M.S</u> | <u>PERSONAS NATURALES BENEFICIADAS</u> |
|--|--------------------|----------------------------------|--------------------------------|--|
| FINANCIAMIENTO TRANSFERENCIA EN ESPECIE PARA LA "DOTACIÓN DE CANASTA FAMILIAR SOLIDARIA" | 5,000.000,00 | 2,500.000,00 | 2,500,000.00 | 25,000.00 |
| PORCENTAJES | 100% | 50% | 50% | |

ARTÍCULO 2º. La Alcaldesa Municipal en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Concurrente Intergubernativo, debiendo evitar incurrir en las causales de resolución establecidas en la Cláusula Décima Tercera del citado convenio.

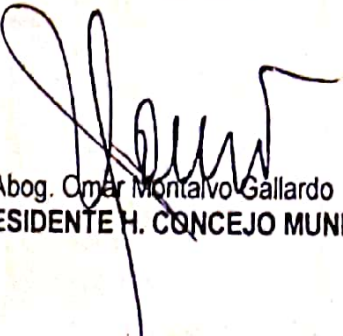
ARTÍCULO 3º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable del estricto cumplimiento de la Ley Municipal Autónoma N° 174/2020 y normativa vigente aplicable a la materia, a tal efecto con el propósito de garantizar la seguridad alimentaria de grupos vulnerables en el Municipio de Sucre, por las circunstancias emergentes de la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), se recomienda tome todos los recaudos técnicos, legales, administrativos y logísticos que correspondan, a través de las instancias ejecutoras, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivas.

ARTÍCULO 4º. La Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de remitir un Informe circunstanciado, sobre los resultados alcanzados al Concejo Municipal, para su respectiva fiscalización, en la forma y plazo establecidos en la Ley Municipal Autónoma N° 174/2020.

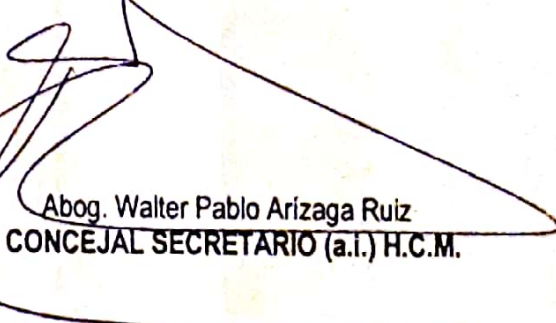
ARTÍCULO 5º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º. La Alcaldesa Municipal del GAMS, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M.